

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 21 de septiembre de 2021. Señor juez, con la presente me permito dar cuenta a usted del anterior despacho comisorio N°002, procedente del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CERETÉ, en el que se nos comisiona para materializar un secuestro de bien inmueble en el municipio de San Pelayo, Córdoba. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO	N°002
RADICADO OMITENTE:	N°23-162-31-84-001-2015-00015-00
DEMANDANTE:	AGRIAGROS
DEMANDADO:	DOMINGO ARRIETA JIMENEZ SUSANA ARRIETA ARRIETA

Examinado el Despacho comisorio procedente del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CERETÉ, en el que se nos comisiona para la evacuación de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado señor DOMINGO ARRIETA JIMENEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria N°143-20409 y N°143-20438, el cual se encuentra en esta municipalidad, se observa que cumple con los requerimientos señalados en la norma legal vigente, para el trámite de la comisión, aportando las piezas procesales necesarias y suficientes para su viabilidad, Art. 39 C.G.P., en virtud de ello procederá el despacho acogerla y auxiliarla, subcomisionando al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente, para la práctica de esta, y nombrará como secuestre para la práctica de la diligencia a la auxiliar de justicia señora **BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.916.367, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com, celular 3012649242 - 3157027474.

Lo anterior de conformidad al Inciso 3 del Art. 38 de la Ley 1564 de 2012, el cual estatuye:

“cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, y en lo dispuesto en la circular PCSJC17-10, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia - STC 22050-2017. Se advierte que se comisiona con fundamento en el principio de colaboración y para el desempeño de una función netamente administrativa.

Por su parte el PARÁGRAFO 1º del mismo artículo establece:

“Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.”.

Y en atención que se nos confieren las mismas facultades del comitente y no se prohíbe la faculta de subcomisionar, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Auxíliese el despacho comisorio N°002, procedente del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CERETÉ.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre a la auxiliar de justicia señora **BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.916.367, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com, celular 3012649242 - 3157027474, a quien se le comunicará su designación y se le dará la debida posesión. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: SUBCOMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmuebles distinguido con las Matrícula Inmobiliarias N°143-20409 y N°143-20438, ubicados en el municipio de San Pelayo Córdoba, Sector El Obligao, al Alcalde Municipal de San Pelayo con facultades de subcomisionar.

CUARTO: Diligenciada la presente comisión, devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82991066480d945dc95d72e0d9f0e7aa39a3c56ca8d6469a50d91710861e791d

Documento firmado electrónicamente en 21-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>